

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2020-00496

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRA

1.- Por la demandada SYSTEMGROUP S.A.S. dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado 10 de marzo de 2022 aportando el poder debidamente conferido como se indicó en ese proveído; obsérvese que el allegado inicialmente (ítem 022) y el de ahora (ítem 028 final) no tiene presentación personal de quien lo otorga ni es posible verificar la trazabilidad de afirmarse que fue conferido a través de mensaje de datos.

2.- Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la vinculada por pasiva FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES quedó debidamente notificada el **13 de mayo de 2022**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 9/06/2022 (ítem 031).

Previo a reconocer personería y resolver sobre la contestación aportada mediante correo electrónico del 21/06/2022 en nombre del citado FIDEICOMISO (ítem 032), alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia**, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del demandante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud elevada por la actora en escrito allegado en correo electrónico del 26/07/2022 (ítem 034) orientada a que se vincule como demandada a ASESORIAS EMPRESARIALES AE S.A.S.

3.- Se toma nota que la parte actora descorrió el traslado de las esas excepciones formuladas por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante escrito allegado en correo electrónico del 27/07/2022 (ítem 036), por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af078701f9ff21c4d202ebfb6f59e00fc42cb436c88aa75404f21a1ea034fc**
Documento generado en 31/03/2023 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>